

## El derecho humano a la educación

DRA. MARÍA JOSÉ BERNAL BALLESTEROS\*

Hablar del derecho a la educación resulta complejo si se considera la infinidad de factores que intervienen para su concreción en la praxis. El principio de indivisibilidad que rige en materia de derechos humanos conlleva, precisamente, a una valoración del impacto de la educación en todos los derechos y las libertades fundamentales. Garantizar el cumplimiento de esta prerrogativa repercute en temas como la pobreza; el empleo; el desarrollo personal, intelectual y económico; entre muchos otros. De igual forma, los sujetos obligados a su protección y garantía son diversos.

La educación es, sin lugar a dudas, uno de los ejes rectores en todo Estado de derecho. Es la principal forma de socialización de los niños y uno de los medios de adquisición de los valores que determinarán la esencia y el carácter de cada sociedad. No constituye sólo un fin en sí misma, sino una herramienta para la realización efectiva de diversos objetivos encaminados al desarrollo pleno de los individuos y de la sociedad.

El derecho a la educación es la “prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir formación, instrucción, dirección o enseñanza, necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas”.<sup>1</sup> Es de carácter social y colectivo; comprende obligaciones, tanto positivas como negativas a cargo del Estado y de los particulares, tendentes a respetar y garantizar la educación de todo ciudadano, favorecien-

\* Investigadora del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada 1<sup>a</sup>. CLXVIII/2015, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 18, tomo I, p. 425.

do especialmente a los grupos en condiciones económicas y sociales en desventaja.

A nivel internacional, el derecho a la educación se regula en los artículos 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

De manera general, dichos preceptos hacen referencia a las obligaciones de hacer y no hacer que tienen los Estados para asegurar la realización efectiva del derecho a la educación; el cual los exhorta a impedir que se obstaculice el acceso al goce y ejercicio de este derecho; así como a implementar conductas positivas y acciones que garanticen al titular el acceso a éste cuando no pueda hacerlo por sí mismo. De igual forma, establecen prohibiciones de actos discriminatorios que obstaculicen el acceso a los servicios de educación.

En el contexto nacional, el artículo 3 de la Carta Magna en su parte medular refiere que “todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios— impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria”.

Aunado a lo anterior, el Estado mexicano está obligado a impartir la educación de forma laica y gratuita, con el objetivo de desarrollar armoníicamente todas las facultades del ser humano, encaminadas al constante mejoramiento económico, cultural y social. Es importante tomar en cuenta que todas estas responsabilidades deberán ser estructuradas de manera armónica con las obligaciones generales de promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos que establece el artículo 1 constitucional.<sup>2</sup>

El ejercicio efectivo del derecho a la educación se garantizará mediante el cumplimiento de una diversidad de obligaciones impuestas tanto a los funcionarios estatales como a los particulares o encargados de la enseñanza privada, así como a diversos actores de la

<sup>2</sup> Para mayor información relacionada con las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, consultar el apunte introductorio del *Catálogo para la Clasificación de violaciones a derechos humanos*, editado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

sociedad civil; esto es, a través de esfuerzos coordinados en los que intervengan todos los sujetos implicados.

El progreso respecto al cumplimiento de las obligaciones en materia educativa implica el aseguramiento de ciertos mínimos; por ello, la educación que imparte el Estado deberá ser asequible, accesible, aceptable y adaptable.<sup>3</sup>

**Asequible.** Implica que el Estado debe contar con un número suficiente de establecimientos, bienes, programas y servicios públicos que le permitan garantizar la disponibilidad del derecho a la educación para todas las personas.

**Accesible.** Supone que las instituciones y los programas de enseñanza deben estar disponibles para todos, sin discriminación, esta característica consta de tres dimensiones:

1. No discriminación. La educación debe ser accesible para todos los sectores de la población sin ningún tipo de exclusión, en especial de los grupos marginados.
2. Accesibilidad material. Los establecimientos, los bienes y los servicios de educación deben estar al alcance geográfico o tecnológico —mediante el acceso a programas de educación a distancia— de todos los sectores de la población, en especial de los grupos marginados.
3. Accesibilidad económica. Los pagos por servicios educativos y servicios públicos y privados deben basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que la educación esté al alcance de todos.

**Aceptable.** Refiere que los establecimientos educativos públicos o privados, los bienes y los servicios que otorgue el Estado deberán ser respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades. También engloba estándares de calidad relativos a la seguridad, salud en la escuela, cualidades de los docentes, entre algunos otros que permiten asegurar el adecuado servicio educativo.

**Adaptable.** En materia de educación, implica que ésta no podrá ser rígida o permanecer estática, esto es, debe ajustarse a las distintas necesidades, cambios sociales y culturales de manera progresiva.

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas, Observación General número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, U. N. DOC. E/C.1271999/10 (1999).

Los Estados tienen las obligaciones de respetar, proteger y llevar a efecto cada una de las características fundamentales —disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad— del derecho a la educación. Para ello, habrán de adoptar acciones positivas y negativas —de no hacer— para el aseguramiento de esta prerrogativa; tales como aplicar estrategias nacionales en la materia que garanticen el desarrollo económico, intelectual, social y cultural de los pueblos; supervisar y exigir la participación activa de todos los sujetos implicados en la impartición de la educación en los distintos niveles de gobierno; fortalecer las estrategias educativas, políticas públicas y financieras que garanticen la accesibilidad y la calidad del servicio educativo.

De lo anterior, se puede concluir que la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para la realización de otros derechos de carácter fundamental. Es el principal medio que permite a los grupos marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. Constituye un elemento indispensable para el desarrollo de las sociedades; por lo cual, su protección y garantía configuran una de las principales preocupaciones en los Estados democráticos como México.

Su principal objetivo se encuentra encaminado al “pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz”.<sup>4</sup> El derecho al acceso a la educación es, por tanto, un mínimo vital para la realización del ser humano dentro y fuera de su comunidad.

<sup>4</sup> Artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.